

FUENTES DOCUMENTALES DEL ARCHIVO GENERAL DE INDIAS PARA LA HISTORIA DE LA MUJER EXTREMEÑA EN LA AMÉRICA COLONIAL: LOS AUTOS DE BIENES DE DIFUNTOS.

Documentary sources of the archivo general de indias for the history of the extremaduran woman in the colonial america: the autos de bienes de difuntos.

Delfín ORTEGA SÁNCHEZ¹
Universidad de Granada
E-Mail: delfinortega@gmail.com

Fecha de recepción: 6-III-2011
Fecha de aceptación: 22-IV-2011

RESUMEN: En este artículo analizamos el valor testimonial e histórico de los autos de bienes de difuntos de extremeñas fallecidas en Indias. A partir del estudio de varios expedientes, orientamos nuestro trabajo hacia las posibilidades ofrecidas por este tipo de documentación para la investigación de la historia de la mujer en la América española.

Palabras clave: Historia de la mujer, América, Autos de Bienes de Difuntos, Extremadura.

ABSTRACT: In this article we analyze the historical value of the “Autos de Bienes de Difuntos”, belonging to Extremaduran deceaseds in the New World. From the study of several files orient our study towards the possibilities offered by this type of documentation for the investigation of women’s history in Spanish America.

Keywords: Women’s history, America, *Autos de Bienes de Difuntos*, Extremadura.

1. LOS EXPEDIENTES DE BIENES DE DIFUNTOS

En el ámbito del Derecho Indiano y, de acuerdo con Gutiérrez Alviz, los bienes contenidos en los autos de bienes de difuntos pueden considerarse como aquella clase especial de bienes localizados en Indias, cuyos poseedores, fallecidos en lo que dio en denominarse el Nuevo Mundo,

¹ Profesor contratado del Departamento de Didáctica de las Ciencias Sociales de la Universidad de Granada.

carecían de legatarios naturales en aquellas tierras. En consecuencia, se planteaba la indeterminación del responsable o responsables de la tutela de los bienes en cuestión hasta la sucesión de los mismos por los legítimos herederos².

La riqueza e interés de los expedientes generados por estos autos de bienes de difuntos radica en su diversidad documental, compuesta por, al menos, diez documentos distintos, entre testamentos, inventarios *post mortem*, almonedas, resoluciones de cuentas, fe de registros, cartas de diligencias, pedimientos, probanzas, autos de adjudicación y cartas de pago; una diversidad que deriva de los numerosos trámites y gestiones que debían efectuarse tanto en los Juzgados de Indias como en la propia Casa de la Contratación, hasta que los herederos recibían la herencia que les había sido legada³.

Encontrar la muerte allende el Atlántico, lejos de los herederos que habrían de recibir el usufructo de una vida, planteó a la monarquía la necesidad de confeccionar un sistema que garantizara la correcta llegada a su destino de los Bienes de Difuntos, como dio en llamarse en el derecho indiano⁴. La articulación del mecanismo, iniciado con el fallecimiento del individuo, se ponía en marcha a través de los siguientes pasos:

1º Apertura de testamento, en caso de hallarse. Si no se incluye (expediente *abintestato*), el procedimiento es similar excepto su apertura.

2º Reducir a numerario los bienes del difunto mediante el inventario y tasación de sus posesiones para posteriormente ser puestos en pública almoneda. Con el efectivo resultante se hacía frente a las deudas contraídas por el finado: costas del entierro y otros gastos derivados del proceso. El remanente era enviado a la península, concretamente al Arca de Tres Llaves

2 Gutiérrez Alviz, Faustino (1942): *Los bienes de difuntos en el derecho indiano*. Universidad de Sevilla, Sevilla, p. 7.

3 Cf. Barrientos Márquez, María del Mar (2003): *Fortuna y Muerte. Andaluces en América en la primera mitad del siglo XVIII*. Universidad de Cádiz, Cádiz, pp. 17-18. Concretamente, encontramos la siguiente documentación:

Inventarios de bienes.

Tasación de bienes.

Declaración de testigos.

Informes sobre pago de débitos contraídos por el fallecido (gastos por enfermedad, entierro, etc.).

Documento sobre el caudal final que llega a la Casa de la Contratación.

Fe de registro de la entrada de las partidas al Arca de las Tres Llaves.

Carta de diligencia para la localidad del difunto.

Alegaciones sobre la resolución del proceso.

4 La legislación que debió regular el proceso de tutela y transmisión de este tipo de bienes comienza en 1504 y acaba por fijarse de forma definitiva, hasta su desaparición, en la *Recopilación de las Leyes de Indias* en 1680. *Vid.* Barrientos, *Op. Cit.*, pp. 29-30.

de la Contaduría Principal de la Casa de la Contratación, responsable de su tutela y custodia hasta la localización de los beneficiarios mediante el envío de una carta de diligencia a la localidad de origen del fallecido. Los posibles herederos debían demostrar su naturaleza en cuanto tales a través de la presentación de fe de bautismo, acta matrimonial, declaración de testigos⁵, etc. o cualquier otro documento que certificara la vinculación alegada.

3º Entrega de la cantidad correspondiente al heredero o herederos. Si no era posible su localización o no se probaba vinculación suficiente con el difunto, se hacía declaración de “herederos vacantes” y los bienes pasaban a formar parte del Erario Real.

La generación de estos documentos aporta al historiador una interesante información acerca de la vida religiosa, social y económica del hombre moderno, así como de la construcción de imaginarios⁶, como veremos en las páginas siguientes.

2. MUJER Y CULTURA JURÍDICO-RELIGIOSA: LOS TESTAMENTOS EN LOS AUTOS DE BIENES DE DIFUNTOS

A pesar de que los ritos y la cultura de la muerte permanecieran en el pensamiento moderno, lo cierto es que puede advertirse una clara ruptura en su forma de entenderlos. En efecto, la Iglesia sigue controlando todos los estadios vitales del ser humano: nacimiento, matrimonio, vida y muerte, pero el Barroco aborda esta última como el fin de un ciclo para el que el cristiano debía prepararse desde el mismo momento de su nacimiento⁷. Por tanto, desde los púlpitos se insta a la adopción del ideal de vida católica a lo largo

5 Estas declaraciones se producían cuando el finado moría *abintestato*, con el objetivo de aclarar sus vínculos como potenciales herederos.

6 Desde los pioneros trabajos de Lebrun, Vovelle y Chaunu, en los últimos años, los conceptos y métodos de análisis han ido mejorándose y aplicándose a múltiples aspectos en torno al ámbito del sentir religioso, la estructura social, los patrones económicos y la elaboración de imaginarios: Mateo, Lourdes (1994): “La historiografía de la muerte: trayectoria y nuevos horizontes”, en *Manuscrits: Revista d’Historia Moderna*, 12, pp. 321-356. Una revisión más actualizada puede encontrarse en Angulo Escudero, Salvador (2005): “El tema de la muerte en la historiografía”, en *Akadèmia*, vol. 5, 2, pp. 59-72. En cuanto a los estudios regionales más recientes cabe destacar el trabajo de Béliand, Nadine (2007): “La muerte en la Ciudad de México en el siglo XVIII”, en *HMex*, LVII, 1, pp. 5-52.

7 En este sentido, el siglo XIV era más reduccionista: sólo enseña a morir (recuérdese el éxito para este tiempo de la literatura sobre el bien morir; los manuales del *ars moriendi*). Como define Sánchez Lora: “(...) el siglo XIV no pretendió más que el arte de morir recordando que la muerte habrá de llegar necesariamente. El Barroco va más lejos, no pretende enseñar a morir en primera instancia, sino enseñar a vivir para morir (...)”. Sánchez Lora, José Luis (1988): *Mujeres, conventos y formas de la religiosidad barroca*. Fundación Universitaria Española, Madrid, pp. 433-434. *Vid.* también Martínez Gil, Fernando (1993): *Muerte y Sociedad en la España de los Austrias*. Siglo XXI, Madrid.

de todas las etapas vitales del individuo, demarcando el miedo a un final transitorio: la muerte como llave de acceso a las glorias de la vida eterna.

Este giro en el modo de entender el hecho de la muerte, tendrá su reflejo en todas las artes y, cómo no, en las formas con que se manifestaban las mentalidades colectivas, en el imaginario social.

Pues bien, el “buen morir” también incluyó el testamento como documento de naturaleza jurídico-religiosa⁸ capaz de reparar las faltas del finado mediante diversas cláusulas como las mandas pías, las capellanías, las donaciones, etc. Como advierte Barrientos Márquez:

Los testamentos son documentos virtuales para cualquier estudio socioeconómico, religioso o cultural, son una fuente sincera, excelente y de primera mano [...]. Estos documentos son también excepcionales para estudiar las actitudes ante la muerte, pues se hacen descripciones de cómo fueron esas vidas y cómo se planteaban un hecho tan vital como la muerte, tanto desde el punto de vista personal, como el familiar, social o religioso [...].⁹

Contamos con seiscientos legajos relativos a los Bienes de Difuntos en la Sección de Contratación del A.G.I. y que Pareja Ortiz clasifica, tomando la presencia de la mujer como criterio, en tres grandes grupos según su protagonismo, a saber:

Mujer titular: doscientas cuarenta y seis es la cuantía de mujeres que protagonizan los datos reseñados en la documentación de los autos. Son ellas las que directamente vierten toda la información. También puede darse el caso de la co-titularidad, como refleja el expediente del matrimonio trujillano González-Martín¹⁰. El incremento de la emigración en el siglo XVII motiva que la mayoría de los expedientes correspondan a este siglo. Esta coyuntura poblacional hizo apretarse a la Hacienda, pues según el mecanismo de la institución de los Bienes de Difuntos, el Estado debía tutelar el caudal hasta su entrega, a cambio del pago de un interés anual.

Mujer reclamante: aquí se recogen a las mujeres que reclaman su parte de los bienes que, a su juicio, les corresponde. Son sesenta y nueve las reclamaciones donde se hace constar la recuperación de la dote que aportaron al matrimonio o la simple obtención de ciertos bienes.

Mujer secundaria: este grupo aparece integrado por referencias a mujeres. Su frecuente presencia se enfrenta al importante vacío legal de la mujer en la Edad Moderna.

⁸ La ley recomendaba testar antes de someterse al Juicio Final, pues morir sin testamento era algo así como morir dejando “cosas pendientes”. Barrientos, *Op. Cit.*, p 236.

⁹ *Ibid.* p. 240. De hecho, las mujeres mayores de 12 años ya se entendían capacitadas para otorgar testamentos.

¹⁰ AGI (Archivo General de Indias), CONTRATACIÓN, 428, N.4 (1652).

El testamento, “acta que más se aproxima a lo que puede ser un discurso personal sobre la muerte”¹¹, permite al historiador de las mentalidades acercarse al mundo de la familia, de la religión, de la espiritualidad y de los afectos. Y es que, el testamento del Antiguo Régimen, documento jurídico-religioso, se convierte en un documento revelador, no sólo de un patrimonio, sino también de un informe donde emergen sentimientos, angustias ante el final de una vida e incertidumbre sobre la venidera, esto es, una confesión donde se hace balance del recorrido vital.

Los testamentos también conforman un corpus documental para aproximarse al ámbito de lo femenino, pues, como veremos, será en el momento del fallecimiento cuando se descubran los más íntimos anhelos de la mujer; es el momento, además, en que alcanza su mayor cota de decisión a nivel jurídico. Sin embargo, debemos tener en cuenta que el testamento de la mujer del siglo XVII no se presenta como un espacio de expresión directa que la libera, que refleja su particular realidad; ésta debe leerse tras el filtro social, político y cultural que impone el escribano, esto es, tras la realidad donde debía encajar y adaptarse la mujer barroca. De esta manera, las testadoras debieron definir su identidad a partir de la observación de los “sujetos de poder”, el hombre en general y el escribano en particular.

En efecto, la mujer aparecía en la sociedad moderna prácticamente exenta de capacidad civil y jurídica, hallándose en permanente supeditación, en caso de estar soltera, a la autoridad paternal o a la tutela del hermano mayor; si era casada, las redes de sujeción jurídica se sometían a la autoridad del marido; en caso de viudez, sí podemos hablar de una capacidad civil completa. Según esto, cualquier acción legal debía avalarse por la figura masculina correspondiente, como disponer de los propios bienes o pasar a Indias¹². No obstante, según la documentación generada por los Juzgados de Bienes de Difuntos, en los autos se refleja una regulación legal semejante entre el hombre y la mujer. Como apunta Pareja Ortiz, en estos documentos “se vislumbra una incipiente igualdad legal”¹³. Esto puede verse en los expedientes de difuntos de “mujeres titulares”, mujeres con plena capacidad civil al protagonizar en los diversos documentos generados múltiples acciones con plena autonomía: cartas de pago, escrituras de compra-venta, cartas de familia, etc.

La proximidad de la muerte favorecía la disposición del patrimonio de la mujer, distribuyéndolos, de forma voluntaria, entre quienes consideraba oportuno. Se trata del momento en que la mujer proyecta su voluntad

11 Santillana Pérez, Mercedes (1992): *La vida: nacimiento, matrimonio y muerte en el partido de Cáceres en el siglo XVIII*. Institución cultural “El Brocense”, Cáceres, p. 148.

12 De hecho, era frecuente incluir el nombre del marido en los testamentos de mujeres casadas y viudas.

13 Pareja Ortiz, Carmen (1992): “Aproximación a la mujer a través de los bienes de difuntos”, en *Gades*, 20, p. 224.

tanto en el ámbito celestial –disponiendo sus deseos sobre el cuidado de su cuerpo y alma- y en el terrenal –decidiendo, con claridad, el destino de su patrimonio-¹⁴.

2.1. La mujer extremeña y la cultura religiosa en el siglo XVII. Análisis de los expedientes.

2.1.1. *Cláusulas declaratorias:*

-El preámbulo: “en nombre de Dios. Amén” es la fórmula más común para dar autenticidad y garantía al documento notarial, como muestran todos los testamentos femeninos analizados. No obstante, en alguna ocasión encontramos preámbulos más completos como el de María Carrasco de San Pablo de Zurita (Trujillo), fallecida en la Ciudad de los Reyes (Perú): “En el nombre de Dios todopoderoso y de la Birgen Santa María, su bendita madre, con cuyo principio todas las cosas tienen loable y dichoso fin”¹⁵. Con ello, desde el primer momento se pretende la salvación del alma y la aceptación del cuerpo en el Campo Santo. También el preámbulo determina la naturaleza jurídica del instrumento y la notificación que contiene los datos personales del testador. De este modo, se hace constar la doble naturaleza jurídico-religiosa del documento.

-La profesión de fe: en ella se acepta el Misterio de la Santísima Trinidad y los artículos de fe, como bien señala la cacereña Antonia Arriera, fallecida en la Ciudad de los Reyes: “[...] creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, Tres Personas e un solo Dios verdadero y todo lo que crey tiene la Santa Madre Iglessia de Rroma como católica christiana [...]”¹⁶

-La invocación de intercesores ante Dios: A pesar de lo habitual de estas fórmulas en los testamentos modernos, no todos los expedientes de las difuntas extremeñas la incluyen. Sobresale la invocación a la Virgen María, aunque también pueden incluirse otros santos. Una de las fórmulas más detalladas la encontramos en el testamento del matrimonio González-Martín de Jaraicejo (Trujillo), difuntos en Lima: “[...] tomando por mi abogada a la Virgen, nuestra señora, y a los gloriosos San Pedro y San Pablo, y a mis patriarcas gloriosos San Jossé Perú y San Francisco i con toda la umildad que puedo [...]”¹⁷.

14 A través de las disposiciones patrimoniales nos es posible conocer las relaciones familiares y vínculos personales de la testadora. El testamento combina así dos naturalezas: la de documento oficial y la de transmisor de estructuras emocionales y personales. Se convierte en un texto que refleja la vida y todos sus estadios, incluido el de la muerte, eternidad y memoria de la mujer católica.

15 AGI, CONTRATACIÓN, 407B, N.1, R.16. fol. 6r. (1642).

16 AGI, CONTRATACIÓN, 263B, N.16. fol. 14v. (1602).

17 AGI, CONTRATACIÓN, 428, N.4. fol. 26v. (1652).

2.1.2 *Cláusulas decisorias*: habitualmente iniciadas con el adverbio “primeramente” se prescribe:

-El tipo de sepultura y su lugar: el cuerpo, ya reducido a materia inerte con la muerte, seguía desarrollando a su alrededor una serie de ritos que favorecían el acercamiento del fiel a la eterna salvación. La elección de la iglesia, lugar donde diariamente se desarrolla el sacramento de la Eucaristía, era uno de los lugares más solicitados¹⁸:

“[...] mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Mayor del dicho Puerto del Callao, si en el dicho puerto muriere; y si muriere en esta ciudad [en la ciudad de Los Reyes], me entierren en la iglesia del monasterio de San Francisco d’ella, con el acompañamiento que a mis albaceas les pareciere”¹⁹.

-El tipo de mortaja: muy común era la elección del hábito religioso como mortaja, especialmente el de San Francisco: “[...] y que sea amortaxado con su ábito [el de San Francisco] para ganar las indulgencias que están concedidas [...]”²⁰. / “[...] con el ábito de su sagrada rreligión [con el hábito de San Francisco] [...]”²¹.

-Honras fúnebres y sufragios por el alma del difunto: en estas honras distinguimos los siguientes ritos:

*El cortejo: la calidad del cortejo o acompañamiento en procesión al lugar de inhumación quedaba fijado por el testador, dependiendo de su condición social. Según esto, el difunto de escasos recursos económicos se veía rodeado casi exclusivamente por familiares y amigos, situación esta que pudo modificarse con la aparición de las cofradías. Ordena, Catalina de Paredes: “[...] y a mi entierro asistan y acompañen el cura, sacristán, crus alta y todos los demás saçerdotes clérigos y rreligiosos que se hallaren [...]”²². Algo similar prescribe María Carrasco en su testamento: “[...] pido lo conpañe mi entierro la crus alta, cura i sacristán de mi parroquia con el demás aconpañamiento que quisiese mis albaceas [...]”²³.

*La misa de réquiem: precedía al entierro. El cuerpo del difunto se coloca cerca del Altar Mayor, elevado con una tarima y con los pies orientados hacia el Sagrario. Normalmente, el cuerpo era alumbrado con cuatro cirios,

18 A partir de 1787 se sustituye el enterramiento en centros religiosos y aledaños por otros recintos sagrados de mayor extensión: los cementerios a las afueras de la ciudad, como ya era práctica habitual en Francia desde mediados del siglo XVIII.

19 Testamento de Antonia Arriera de Cáceres, fallecida en la Ciudad de los Reyes (Perú). AGI, CONTRATACIÓN, 263B, N.16. fol 15r. (1602).

20 Testamento de Catalina Paredes de Trujillo, fallecida en Realejo (Nicaragua). AGI, CONTRATACIÓN, 427, N.1, R.5. fol. 16r. (1652).

21 Testamento de María Carrasco de San Pablo de Zurita (Trujillo), fallecida en la Ciudad de los Reyes (Perú). AGI, CONTRATACIÓN, 407B, N.1, R.16. fol. 7v. (1642).

22 AGI, CONTRATACIÓN, 427, N.1, R.5. fol. 16r. (1652).

23 AGI, CONTRATACIÓN, 407B, N.1, R.16. fol. 7v y 8r. (1642).

uno en cada esquina del féretro. En este contexto algunas testadoras solicitan la misa de réquiem, como la trujillana Catalina de Paredes: “[...] y se me diga misa de cuerpo presente con su bigilia, ofrenda de pan i bino”²⁴. Y María Carrasco: “[...] mando que el día de mi entierro, siendo ora y, si no, el siguiente, se me diga la limosna, digo misa cantada de cuerpo presente con su bijilia i rresponso sobre mi sepultura ofrendada de pan, bino y cera [...]”²⁵.

*Las misas por el alma: imprescindibles para la salvación del alma del finado, variaban en número, dependiendo de su capacidad económica. A pesar de que el alma del difunto era el objeto principal de la misa, en su testamento aprovecha para corresponder espiritualmente con su familia, ya sean padres, hermanos o cualquier persona vinculada directamente a su persona. De esta manera, encontramos una intención de reafirmar los lazos familiares, no sólo con la ordenación del patrimonio entre los miembros, sino también a través de la salvación de sus almas, como bien detalla la cacereña Antonia Arriera:

*“Yten, mando que el día de mi enterramiento si fuere ora y si no e otro día siguiente, me digan una missa cantada, ofrendada como a mis albaceas pareçiere. Yten, mando se me digan pro [por] mi ánima çien misas rreçadas y otras çinquenta por las ánimas de mis padres y hermanos. Y otras çinquenta por las ánimas del Purgatorio y por las personas a quien soy a cargo. Y todas se digan en las iglessias y monesterios y por la borden que a mis albaceas pareçiere y se pague la limosna acostumbrada”*²⁶.

Algo similar apuntan Catalina de Paredes, María Carrasco y María García de Aldana, de Azuaga:

*“[...] mando se digan doçientas misas por mi alma y otras doçientas en esta manera: çinquenta por el alma de mi padre y çinquenta por la de mi madre y çinquenta por la de Torovio Hernández, mi marido, y las otras çinquenta restantes a las doçientas por aquellas personas a quien por alguna caussa les fuere algo a cargo, las cuales dichas misas mando se pague la limosna d’ellas de mis bienes y que, porque con brevedad se digan, se rrepartan a boluntad de mis albaceas por todos los combentos iglesias de esta provinçia de lugares de españoles [...]”*²⁷.

*“[...] mando que se digan por mi ánima ochenta mismas resadas en el dicho conbento de Señor San Francisco i en las demás yglesias que quisieren mis albaceas [...] Mando que se digan otras diez misas, resadas por las ánimas de mis padres y hermanos y personas a quien puedo ser a cargo alguna cosa [...]”*²⁸.

“[...] se me digan diez missas resadas por las personas a quien fuere algo [...]. Mando que se digan por mi ánima cien missas resadas en este balle [...]. Mando que se digan por mi ánima en la billa de Tarija, en los conbentos de Santo Domingo, San

24 AGI, CONTRATACIÓN, 427, N.1, R.5. fol. 16r. (1652).

25 AGI, CONTRATACIÓN, 407B, N.1, R.16. fol. 8r. (1642).

26 AGI, CONTRATACIÓN, 263B, N.16. fol. 15r. (1602).

27 AGI, CONTRATACIÓN, 427, N.1, R.5. fol. 17r. (1652).

28 AGI, CONTRATACIÓN, 407B, N.1, R.16. fol. 8v. (1642).

Francisco y San Agustín, y el ospital de San Juan de Dios, en cada una, veinte missas resadas [...]. En la billa de Potossí, veinte missas resadas [...]. Que se digan otras veinte missas resadas en el altar de ánimas de esta billa por el alma de Esteban Sánchez, mi hermano y se pague de mis bienes [...]. Otras veinte missas resadas por el ánima del dicho mi marido en la billa de Potossí en el altar de ánimas [...]. Por las ánimas de purgatorio, otras veinte missas resadas”. “[...] Por mis yndios y esclavos que me han serbido y muerto en mi cassa, diez missas resadas [...]. Mando que se me haga y diga por mi ánima un nobenario de missas cantadas y, la primera y última, con su bigilia y rresponsos sobre mi sepultura [...]. Se me diga una missa cantada con su bigilia, ofrenda de pan y bino, y todo se pague de mis bienes [...]”²⁹.

*Las mandas pías: destinadas a los sectores más necesitados de la sociedad, su puesta en práctica correspondía a aquel cristiano que durante su vida había disfrutado de ciertos bienes. Como consecuencia de este goce material, era necesaria la correspondencia con la comunidad católica mediante este tipo de limosnas: ciertas cantidades para dotar a huérfanas o donaciones a congregaciones religiosas. Sería algo así como una purificación del dinero antes de encontrarse ante el Juicio Final. Además, el pobre era entendido como “intercesor natural” ante Dios, por lo que la salvación del alma del difunto también se veía favorecida dirigiéndose a ellos. Una de las donaciones más generosas y variadas en cuanto a su destino es la que ordena Antonia Arriera:

“Yten, mando a la Cassa de la Caridad d’esta çuidad de Los Reyes çien pesos de a nuebe rreales el pesso para ayuda[r] a curar y sustentar las enfermas y donçellas que allí se curan y recojen [...]. Y otros çien pessos, mando al ospital de los españoles, nombrado “Sant Andrés”; y otros çiento al de los yndios, nombrados “Santa Ana”; y otros çiento al de los marineros, nombrado el “Espíritu Santo” d’esta çuidad, todos en rreales [de a] nuebe al pesso para ayuda a curar y sustentar los enfermos de los dichos ospitales [...]. Yten, mando a la Iglesia Mayor del dicho Puerto del Callao çien pesos de a nuebe rreales para ayuda a lo que hubiere menester [...]. Yten, mando al monesterio de Santo Domingo del dicho Puerto del Callao çinquenta ducados de Castilla de a onze rreales cada ducado [...]. Yten, mando para rredención de captivos çien ducados de a onze rreales cada ducado, los quales se entreguen en esta çuidad a la persona o conbento a quien tocara esta cobrança [...]. Yten, mando a la yglesia de Nuestra Señora de la Peña de Françia d’esta çuidad çinquenta pessos de a nuebe rreales para ayuda a sus bornamentos y neçeçidades [...]. Yten, mando çien pesos de a nuebe rreales que se den en limosna a povres vergonzantes, los quales rrepartan mis albaçeas como mejor les pareçiere”³⁰.

Otras difuntas, merced a su estatus socioeconómico, correspondieron a la comunidad católica con donaciones y limosnas más exiguas, pero variopintas: desde la entrega de unas velas para alumbrar un altar hasta sedas

29 Testamento de María García de Aldana (Azuaga, Badajoz), fallecida en el Valle de Pilaya (Paspaya, Audiencia de Lima), fol. 4r. AGI, CONTRATACIÓN, 419A, N.4, R.7. fols. 3r, 3v y 4r. (1648).

30 AGI, CONTRATACIÓN, 263B, N.16. fols. 15v y 16r. (1602). La negrita es nuestra.

y botijas de vino, como prescribe María García de Aldana: “[...] Mando a la cofradía de Nuestra Señora del Rrossario de este balle, beinte botijas de bino de la cosecha que Dios me diere este año que biene de seisientos y treinta y ocho”³¹.

*Las capellanías: este tipo de fundaciones respondía a la necesidad del difunto por garantizar la celebración de un cierto número de misas en una iglesia o capilla. La designación del capellán normalmente recaía en un familiar al que se le insta tomar hábitos si no es religioso; es lo que se conoce como “capellanía colativa de sangre”. Del conjunto de expedientes analizados, sólo en uno se ordena la fundación de una capellanía en Cáceres. Se trata del expediente de la cacereña Antonia Arriera:

“Yten, quiero y es mi boluntad de fundar e que se funde una capallanía en la dicha billa de Cáçeres de Estremadura, donde yo me crié y me tengo por natural d’ella, en la yglessia e monasterios que señalare mi illustre señor liçenciado Antonio Gutiérrez de Ulloa, ynquisidor apostólico d’estos rreynos e provinçias del Pirú, que es natural de la dicha billa de Cáçeres [...]”³².

Hasta aquí, los aspectos espirituales. El detalle descriptivo con que son presentados supone el grueso del testamento, pues materializan para la mujer cristiana la garantía de un buen morir.

-El reparto de bienes. El rol del afecto en las relaciones familiares viene a ser un elemento de primer orden a la hora de articular las disposiciones de tipo patrimonial en el testamento de la mujer extremeña, es decir, a las reglas jurídicas se suma la emoción y el vínculo afectivo como árbitros. En efecto, a través del testamento, la mujer extremeña patrimonialmente ordena a los miembros de su familia, hecho este que le dota de una función reguladora de futuro que sobrepasa el mero mantenimiento de las redes familiares. Es el caso de la declaración de María Carrasco sobre la deuda contraída por su primo, Diego Carrasco: “[...] declaro que me debe Diego Carrasco, mi primo, mil pesos de a ocho reales de rresto del balor d’estas casas en que al presente bibo que se las bendió y dicho día por escritura [...]”³³.

O el de la reclamación de dote de María García Aldana:

“[...] Iten, declaro que dimos en dote y cassamiento a mi hija Francisca de Aldana con Joseph Básquez, que es ia difunto, tres mil pessos corrientes; mando que los traiga a partición y colación con los demás herederos [ya difunta; se reclama la dote] [...]”³⁴.

Este reparto, generalmente destinado a los miembros de la familia nuclear del finado, hermanos, marido (sobre todo, en los casos en que la testadora muere sin descendencia), hijos y nietos, también refleja la

31 AGI, CONTRATACIÓN, 419A, N.4, R.7. fols. 4r y 4v. (1648).

32 AGI, CONTRATACIÓN, 263B, N.16. fol. 17r. (1602).

33 AGI, CONTRATACIÓN, 407B, N.1, R.16. fols. 9v y 10r. (1642).

34 AGI, CONTRATACIÓN, 419A, N.4, R.7. fol 7r. (1648). La negrita es nuestra.

importancia de legar sobre los más desfavorecidos, afirmando frente a la comunidad la imagen de “mujer benefactora”. Con ello, se pretende la perduración de una memoria terrenal fijada en los diferentes legatarios. Es aquí donde más claramente percibimos los lazos afectivos y sentimentales de la testadora en su entorno familiar y doméstico; a los “legatarios forzosos” se suman ahora el reconocimiento del servicio prestado por criados y esclavos. Son los expedientes de la trujillana Catalina de Paredes y de María Carrasco, de San Pablo de Zurita:

“[...] mando a Frelipa, mestiça que tengo en mi serviçio y [h]e criado, doçientos pesos de a ocho reales para ayuda a su docte i cassamiento, los quales hasta que aia contraído, no se les den; si no, se pongan a rrenta [...] dicha Frelipa aya de quedar y estar en compañía de doña María de Mendoça, muger del alféres Pedro Moreno Rubio, hasta que tome estado, para que la continúe en su doctrina y enseñanza.

I le ago esta manda por haverla criado i por el serviçio que me [h]a echo [...].”

“[...] mando que de mis bienes reçiva en sí Joan de Santa María, vecino de esta villa y teniente [...] çien pessos de a ocho rreales por el trabaxo i cuidado que [h]a de tener en lo que adelante le encomendaré [...].”

“[...] mando a María, hixa donçella de Martín Camacho, becino de esta villa, un pabellón de manga de olandilla de China que tengo en mi cama y un colchón con su lana y dos camissas [...].”

“[...] otorgo que doy i conçedo libertad a Pedro Angola i María Angola, marido y muger mis esclavos que oi poseo, de a treinta años cada uno poco más o menos [...] Ayan de tener obligación de decirme una misa cada mes por mi alma todo el tiempo que bivieren con obligación de mostrar carta de pago al cura de la parte donde asistieren del çaçerdote que ubiere dicho las dichas misas cada mes o cada año [...] Los declaro por libres y no suxetos a servidumbre ni esclavitud, sino que, como tales libres puedan disponer de sus personas y me desisto y desisto a mis herederos açendientes del derecho y açión real y personal a los dichos esclavos [...].”³⁵

“Iten, otro mulato, nonbrado Juan Carrasco, de bedad de nueve a diez años, el qual, por aber nacido en mi casa e porque le tengo mucho amor y voluntad e, agradecida del buen serbiçio que me hiço su madre, nonbrada Ysabel, que ya es difunta, es mi voluntad que, después de mi fallecimiento, quede con el dicho Diego Carrasco, mi primo, a el qual aya de serbir i sirba todos los días de su vida i, después de los días del dicho Diego Carrasco, dando el dicho Juan Carrasco, mulato, a otra persona en su nonbre [...].”³⁶

3. CONCLUSIÓN

Como hemos tenido ocasión de comprobar, testar viene a ser equivalente a limpiar conciencias, a erradicar males del pasado y a ordenar

35 AGI, CONTRATACIÓN, 427, N.1, R.5. fols. 17v y 18r. (1652). La negrita es nuestra.

36 AGI, CONTRATACIÓN, 407B, N.1, R.16. fols. 11v, 12r y 12v. (1642). La negrita es nuestra.

la continuidad del futuro familiar. Los bienes, adquiridos durante la estancia del individuo en la tierra, son actualizados en obras pías, mandas, limosnas, donaciones, etc., acciones que ayudaban a obtener la ansiada salvación del alma. Los testamentos de la mujer en general y, de la extremeña en particular, se alzan como variada fuente documental que permite al historiador rastrear imaginarios, mentalidades y actitudes colectivas, capaces de canalizar sentimientos y afectos que traspasan la voluntad por mantener las redes familiares. Nos acercamos, así, a la imagen de la “mujer benefactora” en un momento de su ciclo vital, el de la muerte, en que la plena disposición patrimonial permitió la aproximación al más desfavorecido, en virtud de una “memoria femenina” de futuro.

4. BIBLIOGRAFÍA

Angulo Escudero, Salvador (2005): “El tema de la muerte en la historiografía”, en *Akademeia*, vol. 5, 2, pp. 59-72.

Barrientos Márquez, María del Mar (2003): *Fortuna y Muerte. Andaluces en América en la primera mitad del siglo XVIII*. Universidad de Cádiz, Cádiz.

Béligand, Nadine (2007): “La muerte en la Ciudad de México en el siglo XVIII”, en *HMex*, LVII, 1, pp. 5-52.

Gutiérrez Alviz, Faustino (1942): *Los bienes de difuntos en el derecho indiano*. Universidad de Sevilla, Sevilla.

Martínez Gil, Fernando (1993): *Muerte y Sociedad en la España de los Austrias*. Siglo XXI, Madrid.

Mateo, Lourdes (1994): “La historiografía de la muerte: trayectoria y nuevos horizontes”, en *Manuscrits: Revista d'Historia Moderna*, 12, pp. 321-356.

Pareja Ortiz, Carmen (1992): “Aproximación a la mujer a través de los bienes de difuntos”, en *Gades*, 20, pp. 221-236.

Peinado Rodríguez, Matilde (2005): “Muerte y sociedad en el siglo XIX”, en *Revista de antropología experimental*, 5 (disponible en <http://www.ujaen.es/huesped/rae/articulos2005/peinado2005.pdf> [20/08/2010]).

Rojas Vargas, Astrid Guiovanna (2005): “La paz interior y el testamento. El testar como acto liberador. Siglo XVII”, en *Fronteras de la Historia*, 10, pp. 187-207.

Sánchez Lora, José Luis (1988): *Mujeres, conventos y formas de la religiosidad barroca*. Fundación Universitaria Española, Madrid.

Santillana Pérez, Mercedes (1992): *La vida: nacimiento, matrimonio y muerte en el partido de Cáceres en el siglo XVIII*. Institución cultural “El Brocense”, Cáceres.

Troyano Chicharro, José Manuel (2002): “El ritual de la muerte en Bedmar a través de un testamento del siglo XVII”, en *Sumuntán*, 17, pp. 77-88.

Vivallos Espinoza, Carlos y Mazzei de Grazia, Leonardo (2006):
“Canciones para salvar el alma femenina. La expiación de las culpas propias
y ajenas en la Concepción del siglo XVIII”, en *Revista Austral de Ciencias
Sociales*, 10, pp. 35-48.

